

JOSÉ M.ª DESANTES-GUANTER

Catedrático de Derecho de la Información

EL DEBER PROFESIONAL DE INFORMAR

**Lección magistral leída en la apertura
del curso 1988-89**



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU

VALENCIA

1 9 8 8

*De esta edición
se han impreso
500 ejemplares
numerados del 1 al 500*

EJEMPLAR **N.º** 00200

Ilustración cubierta: Juan García González

Impreso en España
Printed in Spain

I.S.B.N: 84-600-5450-0
Depósito legal: V. 2.131 - 1988
Artes Gráficas Soler, S. A. - La Olivereta, 28 - 46018 Valencia - 1988

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
Caracteres del deber de informar	12
La operación informativa	13
Deber de informar rectamente	18
Las raíces de un deber natural	22
El sentido de la libertad informativa	24
Análisis del deber troncal de informar	27
Deberes anteriores al acto informativo	28
Deberes coetáneos al acto informativo	30
Deberes posteriores al acto informativo	44

LA información es objeto de un derecho que describió por primera vez la Declaración de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 19, y que el Decreto *Cum Mirifica* del Concilio Vaticano II nominó como derecho a la información.¹ El Ordenamiento jurídico que establece un orden en el mundo informativo y la Ciencia que lo estudia, lo valora y lo vivifica es el Derecho de la Información que será justo en la medida en que favorezca la eficacia del derecho a la información e injusto en el supuesto contrario. El derecho subjetivo natural a la información, hoy constitucional en España,² se convierte así en el principio ordenador de todos los actos, las relaciones y las situaciones jurídicas que tienen como objeto la información.³ Es como la clave de bóveda de toda construcción jurídica informativa. Sin embargo, el tema que se va a desarrollar aquí va a localizarse en un punto tal que nos permita ver la información desde la perspec-

¹ Acerca del derecho a la información véase, por todos, VOYENNE, B., *Le droit à l'information*, París 1970; SÁNCHEZ FERRIS, R., *El derecho a la información*, Valencia, 1974; SORIA SAIZ, C., "Perspectivas doctrinales del derecho a la información", en *Persona y Derecho*, 1, 1974, págs. 471 a 492; y las páginas destinadas al estudio de este tema en mi libro *La información como derecho*, Madrid, 1974, págs. 32 a 94.

² Artículo 20 de la Constitución Española de 1978.

³ Véase mis *Fundamentos del Derecho de la Información*, Madrid, 1977, págs. 170 a 194.

tiva del deber o, más en concreto, del deber profesional de informar.

El simple enunciado de un tema que incluye la palabra "deber" resulta, al menos, llamativo; y puede despertar una cierta reacción de resistencia en el lector o en el oyente. De ahí que sea conveniente justificarlo con una motivación introductoria.

En el mundo actual casi exclusivamente se habla de derechos. Apenas de deberes. En concreto, el derecho a la información ha venido a convertirse en un tópico no siempre bien utilizado, pues, entre otras inexactitudes, se sectorializa, se reduce a una sola de las facultades que lo integran o se confunde con la libertad de expresión. No se tiene en cuenta que si un derecho no está respaldado por un deber queda reducido a una mera proclamación teórica, sin que exista garantía alguna de que será eficaz. El derecho a la información, que es subjetivamente universal, no sería más que un solemne rótulo si alguien no tuviese el deber de satisfacerlo, que es a lo que aquí llamamos deber de informar.

Decía Cicerón en su *Tratado de los deberes* que "Ninguna parte del Derecho es tan ubérrima como la que trata de los deberes".⁴ En efecto, el estudio de la información desde la perspectiva del deber abre nuevos horizontes a la investigación científica, no sólo porque se acopla perfectamente al estudio de la información como derecho, como se acoplan el haz y el envés, sino porque del encuentro de ambas perspectivas en el estudioso surgen ideas nuevas; o las ya obtenidas se redondean y consolidan. Puede decirse que el deber de informar admite en su estudio y exposición una sistematización igual al estudio del derecho a la información en la Ciencia jurídica informativa. La exposición completa del deber de informar requeriría, por tanto, en el *curriculum* académico, un tiempo equivalente al actual curso de Derecho de la Informa-

⁴ MARCO TULIO CICERÓN, *Tratado de los deberes*, Madrid, 1975, p. 157. Aplicado a la Información, véase LOEFFLER, M. y RICKER, R., *Handbuch der Presserecht*, Munich, 1978, pp. 214 a 218.

ción.⁵ Por razones obvias, aquí va a quedar reducido a una sola disertación en la que se destacará sus aspectos más generales.

El argumento decisivo, empero, que legitima el estudio de la información como deber profesional es el de que el informador es el núcleo personal en que coinciden derecho y deber. Más razonadamente, tenemos derechos que nos corresponden como personas: derecho a la vida, a la dignidad, a la intimidad, a la seguridad jurídica, etc.; otros nos corresponden en virtud de las situaciones jurídicas en que nos encontramos, como padre o hijo de familia, ciudadano de un país, funcionario, etc., o de las relaciones jurídicas en que intervenimos, como comprador, arrendatario, demandante, etc.; finalmente, otros derechos nos corresponden en virtud de nuestra profesión que, si bien en términos generales obedece a una situación jurídica, es fuente de creación de relaciones jurídicas constantes e innumerables. Pero, cuando de la profesión se trata, estos derechos no son más que medios para el cumplimiento de los deberes correlativos. De ahí que, en la denominación, coincidan normalmente derechos y deberes profesionales: se habla indistintamente, por ejemplo, de derecho al secreto profesional y del deber de secreto profesional. Pero no se advierte que el derecho se concede exclusivamente como el instrumento necesario y suficiente que permite el cumplimiento del deber de guardar el secreto profesional. Derecho y deber vienen a coincidir así en la persona en cuanto profesional. Pero el derecho profesional es el medio que posibilita el fin de que el deber pueda ser cumplido. Y sabemos que la perfección de las cosas se establece en función del cumplimiento de su fin. El derecho a la información o, al menos, alguna de sus facultades, en el informador, tiene como fin el que se cumpla el deber de informar que, a su vez, es el medio de que sea cumplido su fin: de que sea eficaz el derecho a la información del público al que llamamos sujeto universal

⁵ Véase mis *Fundamentos*, cit., pp. 429 a 431.

porque, sin excepción posible, es titular de tal derecho. En el plano profesional, por tanto, el deber adquiere un relieve inusitado que le hace merecedor de una sostenida atención.

CARACTERES DEL DEBER DE INFORMAR

El deber de informar implica valores éticos, deontológicos y jurídicos. Derecho, Deontología y Ética son representables por círculos concéntricos que se van ampliando en el orden de su enumeración. A veces, no existe en el ordenamiento una norma positiva que sancione el deber de informar o cualquiera de sus aspectos. Cuando tratamos de un derecho natural al hombre, como la información, que la ley no concede, sino que debe reconocer,⁶ el deber que a él se acopla también es natural. Los vacíos legales que pueden existir y que, de hecho, existen entre Ética y Derecho positivo se llenan con el Derecho natural que no es otra cosa que aquel aspecto de la Ética que hace eficaz la virtud de la justicia entre los hombres.

La justicia, como la información, son valores relacionales, que ponen en comunicación a los hombres entre sí y a cada uno de ellos con la comunidad. Y entre comunidad y comunicación hay una relación estrecha: no hay comunicación sin comunidad y no hay comunidad sin comunicación. Santo Tomás, sintetizando una idea de Aristóteles, lo dijo en cuatro hermosas palabras: *Justitia consistit in communicatione*.⁷ No puede extrañar que exista una identidad completa entre el proceso informativo y la definición de justicia de Ulpiano, válida desde la Roma clásica hasta ahora.⁸ El deber de informar consiste en dar a cada uno la información porque es suya. El acto informativo, que es el acto propio del deber de

⁶ El artículo 20 comienza con las palabras "Se reconocen y protegen los derechos".

⁷ SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Comentario a la Ética de Aristóteles*, 8, 9, n. 1658.

⁸ La identidad se da con las últimas palabras de la definición: *suum cuique tribuere* que, referidas a la Información significan, respectivamente, mensaje, sujeto y medio.

informar es así, fundamentalmente y entre otras cualidades accidentales, un acto de justicia.⁹ Esta idea radical basta para guiar el desarrollo de todo el fecundo contenido del deber de informar.

El deber de informar cumple, pues, un acto justo, realiza la justicia. Lo que significa que tiene una trascendencia no sólo externa, sino general. Se diferencia de la obligación, que supone un *vinculum iuris*, un ligamen concreto, como el que puede unir a un profesional de la información con una empresa informativa. Deber y obligación, a veces, coinciden en su denominación y en su objeto. Pero aquí nos atenemos a los términos más generales del deber. Que, además de un alguien que está situado en el puesto de deudor y un alguien en el puesto de acreedor, postula un *algo*, que es lo que se debe satisfacer. Tal satisfacción requiere, a veces, un dar; otras un hacer; otras un no hacer; y otras una actividad mixta de hacer y dar. En todo caso, el deber de informar, como cualquier otro deber, exige una operación. Un operar humano y, en cuanto tal, consciente y libre. Que, en el supuesto del deber de informar, tiene unas características específicas.

LA OPERACIÓN INFORMATIVA

El operar, la realización de operaciones, es connatural con el hombre. El *Génesis* dice que el hombre fue creado *ut operaretur*.¹⁰ Pero la mayor parte de las operaciones que el hombre lleva a cabo se producen hacia el exterior y originan efectos externos. Efectos externos, incluso informativos,¹¹ producen también los hechos no humanos, como los fenómenos de la naturaleza o los hechos de los animales o incluso del hombre inconsciente o forzado. La diferencia entre hecho y

⁹ Véase mi libro *La función de informar*, Pamplona, 1976, pp. 151 a 164.

¹⁰ *Génesis*, 2, 15.

¹¹ Piénsese, por ejemplo, en el hecho real de un rayo que produjo un incendio en el que desapareció el único original de un libro.

operación estriba en que esta última es propia de la naturaleza humana. Y la naturaleza es la forma de ser de los seres que legitima sus operaciones. El hombre no sólo opera, sino que está legitimado para operar, siempre que su operación sea conforme con su ser personal, es decir, con su entendimiento y su voluntad. Cuando la operación humana esté presidida por el entendimiento e imperada por la voluntad se dice que el hombre es responsable porque, efectivamente, el hombre responde por sus actos en cuanto que, siendo inteligentes, son libres. Por eso el deber profesional que subyace a toda la operatividad informativa es el deber de libertad para el que es necesario el derecho a la libertad. El profesional de la información tiene derecho a la libertad para cumplir el deber de ser libre, que implica el de ser responsable.

En todo lo operable puede distinguirse dos aspectos: aquello que tiene de agible y aquello que tiene de factible.¹² Informar, de *in formare*, poner en forma, significa poner en forma los mensajes para que puedan ser transmitidos por los medios de comunicación. Cada tipo de mensaje, en relación con cada tipo de medio, necesitará su puesta en forma o modo. Todo ello entra en el aspecto agible, en lo que los clásicos llamaron el *agere* cuya manifestación concreta es el *actum*. Toda la operación informativa está constituida por un acto o una serie concatenada de actos que conducen a un fin: el de difundir algo. El principio por el que se rige el *agere* es el de que el fin no justifica los medios; o, hablando en términos informativos, el resultado de la difusión o comunicación del algo informativo no justifica, por sí mismo, la actuación. En otras palabras, aunque la información como fin o resultado fuere correcta puede no serlo la actuación que ha llevado a ella. El deber de informar se extiende a la justa procedencia de esta actuación. Ha de tener en cuenta la moralidad de este aspecto del operar informativo. La información es, en este

¹² El tema en PALACIOS, L. E., *Filosofía del saber*, Madrid, 1962, pp. 326 y 328 y más extensamente en *La prudencia política*, 3.^a edición, Madrid, 1957.

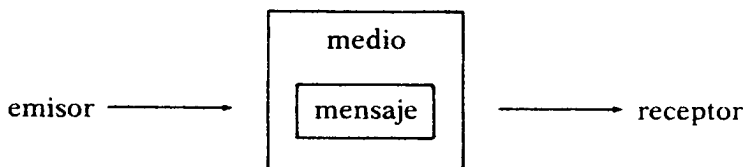
sentido, un acto complejo que ha de ser justo en sí mismo considerado, con independencia, analíticamente, de su resultado.

Pero este operar tiene otro aspecto que es el de factible, al que los clásicos llamaron *facere* y cuya manifestación concreta es el *factum*. El *factum*, en la información, es el mensaje presto para ser difundido o ya comunicado, lo que indica tal presteza. En sentido estricto, es el mensaje propiamente dicho. En el *facere* lo que importa es el resultado que se justifica en sí mismo considerado, conforme a su propia naturaleza, en la que hay que incluir su fin propio, independientemente de la actuación de la que es fruto. Si el algo como resultado de la actuación informativa no es comunicable, no merece el nombre de mensaje, como tampoco lo merece si no es un resultado conforme a su naturaleza y a su fin. Por ser el *factum* de la operación informativa el mensaje, en sentido impropio se le llama también información. Información es así una palabra polivalente. Es el acto de poner en forma o actuación informativa y es su resultado o mensaje. Como el Derecho de la Información ha de tener en cuenta ambos aspectos del operar el vocablo Información adquiere un tercer significado global o cupular que equivale a Institución jurídica informativa.

La operación informativa —o la Información en cuanto Institución— participa de los dos aspectos del operar: el *agere* y el *facere*, la actuación y su resultado. En otras palabras, el deber de informar se extiende a las dos vertientes de la información: al poner en forma y a lo puesto en forma. Cada una conservará su independencia valorativa. Pero para que la operación informativa sea correcta es necesario que una y otra valoración sean positivas. Seguirá siendo cierto que el fin no justifica los medios; pero no lo será menos que la actividad informativa solamente será un valor positivo si el resultado —el mensaje— es correcto. El deber de informar será, pues, de aquellos que hemos dicho que recae sobre una satisfacción mixta: deber de dar el resultado que presupone la conclusión del deber de hacer para alcanzar tal resultado. El deber de informar tiene

así una doble medida de su licitud: el proceso informativo y el resultado de tal proceso.

El proceso informativo es complejo. Aun en el más elemental —pero, por otra parte, más jurídico— ideograma de Laswell,¹³ comunicólogo y jurista, se presenta de esta manera:



Como todo esquema, al incorporar el ideograma a la realidad informativa, va cobrando relieve a medida que se advierte, en cuanto *actum*:

1.º Que emisor y receptor en cada operación concreta son reversibles en la Información en general, en virtud, por una parte, de la universalidad del sujeto y, por otra, de la delegación tácita del sujeto universal en el informador para que sean plenamente eficaces las facultades de investigación y de difusión que, además de la de recepción, corresponden a toda persona física y, por extensión, a la jurídica.

2.º Que conectar sujeto, mensaje y medio exige una organización complicada en el seno de la cual se producen un conjunto de operaciones en las que se incluye la propia de informar: creación del mensaje, incorporación al soporte para obtener el medio, difusión y, en su caso, distribución del medio.

3.º Que la difusión no es, ni puede ser, igual para todos los medios: unos se difunden mediante la emisión, como la radio; otros mediante la edición, como la prensa; y otros, como el cine, mediante la exhibición. Todo ello exige atender a unas minuciosas reglas deontológicas, científicas y técnicas. Aunque, si bien se mira, las reglas científicas y las técnicas, en

¹³ LASWELL, H. D., *The Structure and Function of Communication in Society*, pp. 117 a 130 del libro de SCHRAMM, W. y colaboradores, *The Process and Effects of Mass Communication*, Urbana, 1955.

cuanto que son necesarias para bien cumplir el deber de informar o para que la Información sea correcta, se convierten en normas deontológicas y jurídicas.

En el otro aspecto, el *factum* informativo, el mensaje, puede ser muy variado y también es, en la mayor parte de los casos, complejo. Lo que lo unifica, desde el punto de vista deontológico y jurídico, es su condición de algo factible; es decir, producto de la creación humana, como es el producto del arte, de la técnica, de la artesanía o de la investigación científica. Pero el mensaje tiene una característica singular y es que siempre es una mentefactura o lo contrario a una manufactura. Aunque en la operación informativa intervengan factores corporales, son siempre mínimos e instrumentales. La información, en cuanto mensaje, es siempre producto del pensamiento. Pensar equivale etimológicamente a pesar, a ponderar, a valorar. Esto quiere decir actuar con criterio, a que el mensaje sea el fruto maduro de aplicar, con criterio, el pensamiento del informador. El deber de informar incluye el deber de criterio. Por eso los tres grandes tipos de criterio existentes con respecto al pensar —conocer, abstraer, juzgar— coinciden con los tres tipos simples de mensajes —noticia, propaganda, opinión— que se ha estudiado en otro lugar.¹⁴

El que el *factum* informativo sea producto de la creación convierte al informador en autor o creador de su mentefactura. El autor tiene así un derecho *sobre* la información, el que por un error histórico ha venido llamándose propiedad intelectual y, progresivamente, va llamándose derecho de autor.¹⁵ Pero, si bien se mira, este derecho sobre la información es también derecho a la información, aunque sea realizador de una tan solo de sus facultades. En efecto, lo que sustantivamente caracteriza al derecho de autor es su posibilidad de difundir o de ceder su facultad de difusión al titular de un medio. El derecho de autor es el derecho del creador de una

¹⁴ En *La información como derecho*, cit., pp. 50 a 72.

¹⁵ La nueva Ley 22/1987 de 11 de noviembre sigue llamándose de Propiedad Intelectual. A ella se refieren los artículos citados en las notas siguientes.

mentefactura a difundirla.¹⁶ Los derechos económicos de autor son justos, pero accidentales al derecho de difundir; y renunciables. Los derechos o, mejor, facultades morales del autor nacen de su mismo acto de creación, que proyecta su personalidad sobre lo creado. En último término, convergen todos a difundir o, en su caso, a no difundir o derecho de inédito.¹⁷ Solamente las facultades estrictamente morales o de conciencia permiten sustraer a la corriente informativa los mensajes ya difundidos.¹⁸ Si no es así, prevalece el deber de informar acoplado a la facultad de recibir información, como deja muy claro el párrafo 1.º del artículo 27 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948 cuando reconoce el derecho de todo hombre a beneficiarse de las creaciones culturales, artísticas y científicas. Es decir, a que haya una traslación del resultado de su esfuerzo intelectual desde el creador al sujeto universal.

DEBER DE INFORMAR RECTAMENTE

En el operar informativo en su conjunto, la actuación ha de tener en cuenta que el resultado, a diferencia de lo que ocurre con el arte o la artesanía, no es para tener ahí, para admirar, criticar, coleccionar, etc., de una manera estática; sino que tiene —ínsito en su misma naturaleza— un carácter dinámico, ya que su destino es la comunicación, la transferencia de un sujeto a otro u otros, conocidos o no, determinables o no. El hombre tiene una doble dimensión personal: la individual, el “yo” de su sustancia racional; y la colectiva, el “mi” de su vocación comunitaria.¹⁹ El hombre ha de realizarse perfectamente en los dos aspectos, que están interrelacionados. De aquí que comunidad y comunicación, que se necesitan recípro-

¹⁶ Artículos 14, 1.º y 17.

¹⁷ Artículo 14, 1.º

¹⁸ Artículo 14, 6.º

¹⁹ Véase MEAD, G. H., *Mind, Self and Society*, Chicago, 1934, págs. 7-8.

camente, se hayan considerado, ya en el siglo XVI, por nuestro Francisco de Vitoria, como el mismo derecho natural. El profesor de Salamanca, habló de *naturalis societatis et communicationis* al justificar la acción de los españoles en las tierras recién descubiertas que, después, se llamarían América.²⁰ El hombre tiene derecho a la información porque ésta le es imprescindible para vivir en la comunidad a la que también tiene derecho y que constituye el ámbito de la comunicación.²¹

Derecho e Información, en su vertiente de deber, resultan actividades convergentes. Propio del informador es informar, poner en forma los mensajes para que puedan difundirse a través de los medios. Propio del jurista es rectificar, hacer que las acciones humanas no sean torcidas.

Rectificar (*recti ficare*) significa, pues, hacer las cosas rectas, en el sentido de justas. Derecho significa recto en todos los idiomas. Y el Derecho es la realización —bien que asintótica, como obra humana— de la justicia. El jurista debe hacer que las relaciones existenciales entre los hombres, la coexistencia o existencia común en que consiste la comunidad, sean justas. La justicia es la virtud cardinal comunitaria por excelencia. Ordena a los hombres entre sí, a los hombres con respecto a la comunidad y a la comunidad con respecto a los hombres, según la consideremos en su aspecto conmutativo, legal o distributivo. El ordenamiento, cuando está presidido por la justicia, es el Derecho objetivo. La creación y aplicación del Derecho produce el orden. Rectificar es ordenar, no en el sentido de mandar, sino en el de encaminar las cosas a su fin en la realidad vital. El Derecho se incorpora así a la vida y la vida se incorpora al Derecho. De ahí que pueda hablarse de vida del Derecho.

Informar (*in formare*) significa, como he dicho, poner en forma. Es la acción o el conjunto de acciones que consisten en

²⁰ En la *Relectio Prior de Indis*, pág. 705 de la edición *Obras de Francisco de Vitoria* a cargo de URDANOZ, T., Madrid, 1960. Véase mi trabajo "Caracteres del ius communicationis en Francisco de Vitoria", en *Hispania Christiana*, 1988, págs. 523 a 544.

²¹ Véase González Casanova, J. A., *Comunidad humana y comunidad política*, Madrid, 1968.

representar la realidad en forma de mensaje. Es decir, en tal forma que pueda ser transmitida por los medios de comunicación social. Es formalizar la realidad exterior o interior del informador para comunicarla. Esta formalización —como toda causa formal— implica una ordenación. Se comunica el resultado de la formalización, el *factum* de la actividad informativa, que es el mensaje. Pero implícitamente se comunica también la ordenación de la realidad. Y esta comunicación ordena, a su vez, o contribuye a ordenar la realidad vital. Si la desordenase no sería información, sino desinformación, o corrupción de la información que degrada la vida. Vida real e información se interrelacionan. La información se incorpora a la vida e incorpora la vida. De ahí que puede hablarse de vida de la Información.

Vida del Derecho y vida de la Información se desarrollan armónicamente para ordenar la realidad social o comunitaria. En consecuencia, se acoplan o, al menos, han de acoplarse. La vida del Derecho no se concibe sin la comunicación. El Derecho, que es algo externo al hombre, relacional, que afecta a las relaciones de los hombres, no existe sino comunicado. La Información, algo periférico a la persona, comunitario, que relaciona a los hombres entre sí y con la comunidad, no es tal sino ordenada. La Información es una realidad vital no sólo regulable, sino que debe ser regulada. El Derecho es algo informable, que ha de ser comunicado para que produzca sus efectos poyético y constitutivo. El Derecho no es tal sin comunicarse, no existe *in scrinio pectoris*, en el interior del hombre o bajo secreto. La Información no es tal si no es justa, conforme no sólo a la ley, sino también al Derecho, es decir a la justicia. Hay una ecuación perfecta entre justicia e información. En el plano de la actuación: hay una completa adecuación entre la actividad propia del informador y la del jurista.

De ahí que el jurista sea sensible a la justicia de la información o a la injusticia de la desinformación. De ahí que el informador sea sensible a toda comunicación del Derecho, como la publicación de las disposiciones legales, o de los tratados internacionales o de las sentencias. Todo ello es

noticia y merece una valoración crítica. El jurista rectifica la información no recta. El informador debe ordenar o tender a ordenar –mediante la crítica– el Derecho injusto o debe poner a los hombres de una comunidad en trance de saber cuál es su derecho y, si procede, criticar la fuente jurídica que se lo reconoce o se lo confiere. En todo caso, el informador ha de contribuir a crear, no ya un sentimiento, sino un sentido racional de la justicia en los hombres de la comunidad. Este es uno de sus principales deberes formativos.

Si el Derecho ha de estar al servicio de la Información, de tal manera que, como veremos, en esto estribará su carácter de justo, la Información ha de estar al servicio del Derecho en cuanto realizador de la justicia. La Información, al mismo tiempo que poner en forma, ha de hacer las cosas rectas o, lo que es lo mismo, poner en forma rectamente. De aquí que sea lícita y esté cargada de sentido la expresión “Información recta” o, por referencia a un canon, “Información correcta”.

La función del jurista y la del informador son así convergentes hacia el vértice teórico –prácticamente inalcanzable por el hombre– que es lo justo. Pero que lo justo no sea absolutamente alcanzable, no exime de tender constantemente a alcanzarlo. Ambas profesiones –jurista e informador– son, por naturaleza, tendencialmente justas. Cuando no convergen hacia ese punto de lo justo van contra su propia naturaleza. Producen un trauma en su propia congruencia. Y, además, destruyen el orden en la comunidad porque quebrantan las relaciones entre los hombres, sea porque lesionan a alguien o porque no le dan lo que es suyo. Si el mensaje no es de calidad, el jurista habrá de declararlo en su dictamen o en su sentencia. Del mismo modo que habrá de valorar el daño hecho con el mensaje torticero. Cicerón decía que la justicia impide hacer daño a otro, la moderación impide molestarle.²² Francisco de Vitoria, al que igual que fundador del Derecho Internacional se le puede considerar fundador del Derecho de

²² MARCO TULIO CICERÓN, *o.c.*, pág. 80.

la Información, precisamente al tratar del *ius communicatio- nis*, se muestra más exigente e insiste en que la inmoderación es, también, injusticia.²³

En aras de la justicia, hay que evitar convertir la información en instrumento lesionador y hay que elevar constantemente la calidad de los mensajes. Más todavía: hay que sembrar justicia, crear un ambiente justo, construir permanentemente el orden. Y la orden sosegada, en palabras de Fray Luis de León, o la persistencia en el orden en lenguaje moderno, es la paz.²⁴ Ramón Llull decía que así como el fuego no puede producir frío, el mal mensaje no puede producir paz.²⁵ Rectificar, enderezar las cosas —entre ellas la información— hacia el norte de la justicia es también renovar, mantener y crear el orden. Es decir, la paz. Juristas e informadores son generadores de paz. Por caminos distintos, aunque complementarios, ordenan su *officium*, su actividad profesional, al mismo fin. Y en tanto una cosa es perfecta en cuanto se acerca a su fin. Los romanos, en cuyo ambiente jurídico aún vivimos, definieron ya antes de Jesucristo al jurista como *vir bonus ius peritus dicendi*, el hombre bueno experto en declarar qué es Derecho o qué es lo justo. Aplicada al informador, la paráfrasis de esta definición podría decir: *vir bonus pacem peritus communicandi*, hombre bueno que difunde la paz.

LAS RAICES DE UN DEBER NATURAL

El derecho a la información es un derecho natural, resultado de la realización de la justicia a través del Derecho positivo u Ordenamiento jurídico estatal o de las comunidades supra o infraestatales. Este Ordenamiento en su conjunto y la Cien-

²³ Pág. 714 de *Obras de Francisco de Vitoria*, cit.

²⁴ Véase una glosa extensa aplicada a la Información en mi trabajo "La Información ante el panorama de la paz", en el volumen colectivo *Prensa, paz, violencia y terrorismo*, Pamplona, 1987, págs. 134 a 141.

²⁵ LLULL, R., "Libre d'Evast e d'Aloma e de Blanquerna", en *Obres Essencials*, vol. 1, Barcelona, 1957, pág. 133.

cia que lo sistematiza, lo estudia y, en su caso, lo integra y completa, es, como he dicho, el Derecho de la Información que, como todo Derecho objetivo, es la realización de la justicia. El Derecho de la Información será justo en la medida en que realice, favorezca o proteja positivamente al derecho a la información que no es concesión graciosa del ordenamiento; pero que exige e implica su reconocimiento. En tanto en cuanto la ley positiva o la ciencia jurídico-informativa —que no es sólo ciencia de las normas, sino también ciencia normativa— favorezca o sea indiferente ante el derecho a la información, el Derecho de la Información será injusto o, en palabras clásicas, será corrupción del Derecho.²⁶

Este derecho natural informativo, reconocible y protegible por el Derecho objetivo, está integrado por tres facultades, conforme a la descripción del artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos de la O.N.U.: investigar, recibir y difundir. No hay tiempo para tratarlas monográficamente.²⁷ Tan solo en relación con el deber de informar.

La facultad de recibir, la que más fácilmente se comprende y más frecuentemente se practica, tiene como contrapartida el deber de dar información. El deber de informar, al que se puede imaginar como el vigoroso tronco de un árbol, tiene una fuerte raíz en esta facultad de recepción. Para realizar el derecho del público, en su facultad receptora, se pone en forma y se difunde la información, con lo que el informador cumple globalmente su deber de informar.

Pero el derecho a la información se integra por otras dos facultades que, por insólitas que parezcan, lo constituyen también: la facultad de investigación y la de difusión, de las que también es titular toda persona. Estas facultades no están enumeradas en las normas tan solo teóricamente, ni constituyen un irónico engaño al sujeto universal. Todo hombre,

²⁶ "...non erit lex, sed legis corruptio", *Summa Theologica*, 1.ª, 2.ª, q. 95, a. 3. Véase CORTS GRAU, J., *Historia de la Filosofía del Derecho*, Madrid, 1960, págs. 245 a 247.

²⁷ Lo están en la obra citada *La información como derecho*, págs. 72 a 94.

cualquier hombre, tiene la facultad de investigar información y de difundirla, aún cuando no sea profesional de la información; y, en medida creciente, las ejercita personalmente protegido por la ley: piénsese, como ejemplo, en la norma del artículo 105,b) de la Constitución o en el derecho de rectificación que regula la Ley Orgánica 2/1984 de 26 de marzo.²⁸ Pero, aparte de tal ejercicio directo, en la profesión informativa ocurre como en las demás profesiones. El hombre tiene derecho a comer pan; pero delega la panificación en los panaderos; tiene derecho a la salud, pero delega tácitamente su consecución en los médicos; y así podríamos ir agotando las diversas profesiones. Del mismo modo, las facultades complejas, que requieren una formación técnica, el sujeto universal las delega tácitamente en el profesional de la información. El informador no es más que un delegado o mandatario que depende del delegante o mandante a quien ha de rendir cuentas de su facción o cometido. El deber de informar tiene aquí su segunda vigorosa raíz. El tronco que puede representar el deber de informar se sustenta, en el doble sentido de sostenerse y alimentarse, en dos raíces: la facultad de recibir del sujeto universal; y la delegación tácita de las facultades de investigar y difundir. Ambas se complementan conforme a la etimología latina de complementar *-cumplere-*: llenar o actuar conjuntamente, sin precedencia o preponderancia de una acción sobre la otra.

EL SENTIDO DE LA LIBERTAD INFORMATIVA

El informador opera por sí mismo, pero en nombre del público. Esto nos advierte que, cuando un informador no actúa debidamente, no puede ampararse en la libertad informativa.

²⁸ Acerca del artículo 105, b) de la Constitución, véase el extenso comentario publicado en mi libro *Teoría y régimen jurídico de la documentación*, Madrid, 1987, págs. 118 a 174. Sobre el derecho de rectificación, BALLESTER, E. C., *Derecho de respuesta. Réplica. Rectificación. El Público, la información y los medios*, Buenos Aires, 1987.

Esta libertad, en la que termina su largo periplo histórico la que se llamó libertad de expresión, no se suele entender en su verdadero significado.

El impulso político revolucionario, que indudablemente recibieron los derechos humanos, borró de la mente de los hombres su auténtico perfil jurídico y llevó a considerarlos libertades y a denominarlos así. En su propio origen, sin embargo, se encuentra la debilidad de la noción de libertad con respecto a la de derecho. La carencia política de libertades del llamado Antiguo Régimen se pretendió resolver limitando los poderes del Estado y dejando a los individuos —en la misma medida— unos campos de actuación. La concepción lleva implícita su condena desde el momento en que se parte de la idea de que el poder público llena toda la posible actividad jurídica y que solamente la autorrestricción de esa posibilidad de actuar puede dar ámbito de actuación a la libertad individual. Cuando se advierte que los derechos humanos van más allá de una presión sobre los límites de actuación de las potestades públicas, o se reducen al campo en que éstas les permiten actuar, es decir, no les basta las llamadas libertades-resistencia, lo intenta subsanar con unas llamadas libertades-participación, cuyo par de términos resultan, en gran medida, antagónicos. La libertad, por su eco demagógico, ha sido izada como enseña democrática cuando, por llevar en su seno el germen de su debilidad ha sido frágil y hasta frustrada con una cierta lógica inmanente: el poder que la otorga, la limita o la deniega. Si el poder no es capaz de restringir el libre albedrío y la libertad interna del hombre, si lo es de cercenar las libertades que trascienden al exterior, sobre todo si se las titula libertades públicas. En la misma denominación está el peligro. La historia nos muestra que todo proceso revolucionario ha terminado con la eliminación de las libertades. No hay que olvidar que todo totalitarismo que, por axioma, niega la libertad, se autojustifica originariamente en una llamada Revolución, sea del tipo que sea. Y, si la libertad es pública, es todavía más vulnerable por el poder público que se proclama a sí mismo revolucionario.

En el iusnaturalismo encuentra la libertad su máximo sentido y posibilidad de realización. Uno de los derechos naturales primarios destacados por los iusnaturalistas, no por otras escuelas, es el derecho a la libertad. Con el honor o la intimidad, el derecho a la libertad es tan evidente como el derecho a la vida, cuando de la vida del hombre se trata. No existe una relación de libertades artificiosa o convencional, sino una libertad radical que compete al hombre como dueño y responsable de sus actos. Y es esta posición central del derecho a la libertad la que hace que se proyecte en todos los demás derechos. Si la vida es presupuesto indispensable para el ejercicio de cada uno de los derechos, lo es también la libertad. Los derechos se ejercen vitalmente, su ejercicio es la suprema prueba de una vida plena. Los derechos se ejercen libremente y la falta de libertad en su ejercicio supone su negación o su limitación externa. La libertad es como la infraestructura de todos los derechos humanos, como aquello que, igual que la vida, todos ellos tienen de común. La libertad no es, pues, otra cosa que el modo de ejercitar los derechos para que este ejercicio sea tal. Si no soy libre para ejercitar el derecho a la información, no lo estoy realizando. Estaré, como mucho, difundiendo una apariencia de información que, en el orden de las causas, está totalmente vacía. Si es necesaria la libertad para la eficacia del derecho, es necesario el derecho para que pueda hablarse de libertad. La oposición libertad-libertinaje no es más que una manera de confeccionar una frase correcta; pero no señala los límites entre una y otra. El libertinaje habrá que entenderlo como el ejercicio antijurídico de la libertad.

Esta consideración modal de la libertad no sólo no le resta fuerza, sino que la potencia. En primer lugar, porque sitúa a la libertad como un derecho básico y común al ejercicio de todos los derechos. En segundo, porque, unida modalmente a cada uno de ellos, adquiere, además de la fuerza genérica de todo derecho humano, la específica que le da la razón de ser del derecho al que contribuye a realizar. La libertad así entendida, desde el punto de vista jurídico, tiene una potencia humana de

que carece en el campo político, en la idea revolucionaria o en la positivista. La libertad, derecho sustantivo, es el modo libre o la manera de ejercitar libremente todo derecho humano. La libertad informativa es el modo libre o la manera de ejercitar libremente el derecho a la información.²⁹ En su sentido adjetivo o adverbial está su fuerza. Desde esta noción, la libertad es tan ilimitable como el derecho; y encuentra la razón de su ejercicio en el del derecho al que sirve de sustrato humano, además de en su misma naturaleza de derecho. Su ejercicio será legítimo en la medida en que lo sea el derecho que libremente realiza.

ANÁLISIS DEL DEBER TRONCAL DE INFORMAR

La imagen troncal del deber de informar, que nos ha servido para comprender su doble radicación, nos va a servir también para su análisis. El deber de informar se ramifica en una serie de deberes o subdeberes que de él se deducen y, por tanto, lo integran. La enumeración de estos deberes nunca puede ser, por tanto, exhaustiva. Pero la muestra es suficientemente copiosa para que se pueda inducir de ellos algunos principios. Entre los cuales es importante el que rige su clasificación que ayuda a ordenar su exposición por caracteres similares. Tomando tan solo deberes que estén reconocidos en más de un Código de ética profesional informativa,³⁰ se advierte en ellos tres grandes grupos en función del acto informativo o momento en que confluyen el *agere* y el *facere*, los aspectos agible y factible del operar informativo y en el que confluyen libertad y responsabilidad:

²⁹ El artículo 20, 1, a) habla del derecho "a expresar y difundir *libremente* los pensamientos, ideas y opiniones". El mismo artículo 1, d) del derecho "a comunicar o recibir *libremente* información veraz". El sentido adverbial queda claro y reiterado.

³⁰ BARROSO ASEÑO, P., *Códigos deontológicos de los medios de comunicación*, Estella, 1984.

- a) Deberes anteriores al acto informativo;
- b) Deberes coetáneos al mismo acto; y
- c) Deberes posteriores a la operación informativa en su totalidad.

La división no es meramente cronológica. El deber de informar se refracta en cada una de estas etapas y adquiere un significado específico.

DEBERES ANTERIORES AL ACTO INFORMATIVO

Los deberes anteriores no lo son tan solo al acto informativo individualizado, sino también a la actividad o dedicación del informador. Son previos o preparatorios de la buena disposición informativa. Como deberes previos, no satisfacen totalmente el deber de informar, pero constituyen requisitos *sine qua non* para satisfacerlo. Exigen, para su previsión, lo que los pedagogos llaman "experiencia de futuro". No son exigibles jurídicamente en el momento en que hay que cumplirlos, sino con carácter retroactivo, lo que pone en juego una sensibilidad jurídica y ética muy finas. Requieren unas calidades en el sentido del deber que serán muy necesarias para el pleno ejercicio de la profesión. Se pueden reducir a cuatro.

1. Deber de *autoevaluar la vocación informativa*. Vocación significa llamada. Y esta llamada no se produce oralmente, sino porque Dios da unas aptitudes al individuo que le facilitan la actuación y le producen satisfacción al actuar. Todo trabajo es pesado, pero si se produce contracorriente puede hacerse insoportable. Por el contrario, la felicidad del hombre consiste en acertar con su vocación. Ya he dicho bastante acerca del deber de informar para deducir cuales deben ser tales aptitudes. Por vía de resumen cabría decir: capacidad de percepción de la realidad, capacidad de ideación, generalización o abstracción, capacidad de enjuiciamiento, capacidad de creación, capacidad de comunicación y sentido de misión comunitaria. Ninguna de ellas es necesaria en sentido superlativo; pero sí ha de existir un nivel normal y equilibrado entre todas.

2. Deber de *capacitación*. Las aptitudes han de transformarse en actitudes. Y esto, en cuanto a la profesión informativa se refiere, exige hoy una formación científica que solamente puede darse a nivel universitario. La formación técnica vendrá por añadidura. El futuro informador tiene el deber de estudiar para formarse.³¹ Este deber no se agota con la graduación, sino que se prolonga a lo largo de la vida profesional: hay un deber de formación y perfeccionamiento continuado y permanente. Nadie tiene derecho a instalarse confortablemente en un nivel científico o profesional informativo, sino que debe estar dispuesto siempre a descubrir mayores implicaciones, a abrir nuevos horizontes a su vocación.

3. Deber de cumplir los *requisitos legales para dedicarse a ejercer la profesión informativa*. Es un deber que puede parecer puramente formal, pero no lo es. La sociedad tiene derecho a asegurarse la probidad de los profesionales que la sirven y, para ello, establece unas condiciones legales de su ejercicio. El cumplimiento de los requisitos, por otra parte, determina el ámbito normativo a aplicar, crea el espíritu profesional que es bueno si no se convierte en fuente de privilegios,³² legitima al sujeto de la responsabilidad, asegura la identificación del profesional para el libre acceso a las fuentes de la información y marca el campo de las incompatibilidades.

4. Deber de *no incurrir en incompatibilidades* que viciarían o pondrían en peligro de viciarse la operación informativa en su dimensión ágil y en la factible. Lo reclaman los deberes de objetividad e independencia del informador. El informador pone a prueba su esfuerzo, no su libertad. Pueden ser varias, según los ordenamientos. Pero una perspectiva deontológica las incluye a todas: hay que evitar los encargos incompatibles con la integridad y la dignidad profesionales; hay que negarse a la recepción de dádivas o premios de aquellas instituciones, públicas o privadas, a las que el informador debe, por oficio,

³¹ Véase el tema detenidamente tratado en el libro de AGUIRRE, M., *El deber de formación en el informador*, Pamplona, 1988.

³² Artículo 8 del Código moral del periodista europeo.

fiscalizar; hay que impedir la alternancia con otras profesiones o semiprofesiones, como la de agente publicitario; y hay que desterrar esa lacra de nuestra legislación positiva que, como caso único en todos los ordenamientos jurídicos y en los Códigos éticos, permite la publicidad redaccional.³³

DEBERES COETÁNEOS AL ACTO INFORMATIVO

Los deberes coetáneos al acto informativo han de tomar en cuenta que la comunicación social tiene un valor inmediato informativo; pero, además, tiene un valor mediato formativo. El que informa, forma. A su vez el que forma, "se forma" o, en palabras más actuales, se realiza. Son, pues, tres divisiones las que de aquí se deducen:

- a) Deberes informativos.
- b) Deberes formativos del receptor.
- c) Deberes de realización del informador.

a) Los primeros se refieren al mensaje informativo y se cumplen si cada mensaje está puesto en forma según su propia naturaleza y fin; y si el modo utilizado es apto para que pueda difundirse por un medio de comunicación social determinado. Lo que hemos llamado deberes referentes al *factum*. El estudio del mensaje es una de las partes en que se divide el sistema del Derecho de la Información y, por tanto, es imposible llevarlo a cabo aquí. Baste decir que el derecho al mensaje o derecho a la información ha de cohonestarse con el ejercicio eficaz de los demás derechos humanos, lo que le hace sufrir una cierta compresión.³⁴ En definitiva, según el tipo de mensaje, el informador difunde la verdad, el bien, la belleza y el

³³ Artículo 10, párrafo tercero, del Estatuto de la Profesión Periodística aprobado por Decreto 744/1967 de 13 de abril.

³⁴ Véase el tema tratado en mi trabajo "El derecho a la información en el contexto de los derechos humanos", en el volumen colectivo *Información y derechos humanos*, Pamplona, 1987, págs. 533 a 542.

criterio. O el mensaje encarna alguno de estos valores o no es tal mensaje. En otras palabras, no es información, sino antiinformación o contrainformación.

b) Los deberes formativos del receptor podrían llamarse de educación consecuente en el sentido etimológico de la palabra educación: sacar de dentro. No se trata de uniformar, ni de conducir al público, sino de lograr su propio desarrollo, la configuración total de su "yo" personal y de su "mi" comunitario.

En esquema, pueden indicarse los siguientes.

1. *Consciencia de la potencia que la Información tiene.* En el siglo XIX surge la idea de que la Prensa constituye el Cuarto Poder.³⁵ Es incomparable con aquel el poder que la Información adquiere en las postrimerías del siglo XX, debido tanto al progreso técnico de los medios, cuanto a las nuevas ciencias sociopsicológicas. La Información no es un simple conjunto de géneros o de técnicas neutros, no es un mero quehacer con trascendencia efectiva individual o minoritaria. Es, además de todo eso y otras cosas, una fuerza colosal con eficacia social creadora y configuradora. El buen o mal empleo de esta fuerza hay que atribuirlo al informador, quien responde por ello. El Profesor Ortego Costales ha dicho: "Es tremendo —en el sentido etimológico de *tremere*, temer— que nuestra conducta profesional se puede convertir en alegría y dolor, en amor o en odio, en virtud o en vicio dentro del alma ajena".³⁶ El correcto desempeño de tal poder hace imprescindible su consciencia, su conocimiento y su perfecto dominio, como se exige al piloto de una aeronave para llevar a buen fin el vuelo. Esta consciencia no implica orgullo, ni supererogación por el profesional, sino, en cierto modo, lo contrario: sentido del riesgo, que exige exquisito tacto en el manejo de los resortes informa-

³⁵ En torno al tema véase *La función de informar*, cit., págs. 51 a 54.

³⁶ ORTEGO COSTALES, J., *Noticia, actualidad, información*, Pamplona, 1966, pág. 151.

tivos. Desde el punto de vista subjetivo el informador traduce este poder en función de informar con todas sus consecuencias.³⁷ La Información nunca puede ser algo disfuncional. La consideración de la tarea informativa como función, que constituye un deber, nos sitúa ante un conjunto de deberes que lo desarrollan desde distintos aspectos.

2. El primordial, el más importante de todos, es *el respeto al hombre*. De haber desarrollado los deberes correspondientes al aspecto factible, a los mensajes, hubiéramos visto que el derecho a informar conoce excepciones o comprensiones por la necesidad de cohonestarse con los demás derechos humanos o naturales que son prevalentes de modo absoluto o relativo. Los de prevalencia absoluta son tres: el derecho a la vida,³⁸ el derecho a la intimidad³⁹ y el derecho al honor.⁴⁰ Entre los relativos, el derecho a la propia imagen⁴¹ y el derecho de autor en cuanto a sus facultades más genuinas se refiere, que son las llamadas facultades morales.⁴² Todos ellos tienen al hombre como sujeto. Pero el respeto al hombre a que aquí me refiero no es el que atañe al hombre como sujeto de derechos, sino al hombre como tal hombre, aunque sea esta consideración personal la que fundamente todas las demás, entre ellas la de sujeto de los derechos. La Información es tarea del hombre y se dirige al hombre. Tiene un origen y un destino humanos que no puede contradecir sin que pierda su propia

³⁷ Es el tema de *La función de informar. cit.*, especialmente págs. 19 a 69.

³⁸ SORIA SAIZ, C., "Información y derecho a la vida", en el volumen colectivo *Información y derechos humanos, cit.*, págs. 59 a 80.

³⁹ Véase mi trabajo "Intimidad e información derechos excluyentes", en *Nuestro Tiempo*, 213, 1972, págs. 15 a 32; MIGUEL CASTAÑO, A. de, *Derecho a la información frente al derecho a la intimidad*, Madrid, 1983.

⁴⁰ Véase SORIA SAIZ, C., *Derecho a la información y derecho a la honra*, Barcelona, 1981; y "Uso y abuso de la protección civil al honor", en *Cuenta y Razón*, 34, 1988, págs. 55 a 58.

⁴¹ Véase BECOURT, D., *Le droit de la personne sur son image*, París, 1969; SORIA SAIZ, C., "Derecho a la propia imagen e interés público informativo", en *AEDE*, 11, 1986, págs. 46 a 52.

⁴² Por todos, véase COLOMBET, C., *Propriété littéraire et artistique et droits voisins*, 3.^a edición, París, 1986, págs. 153 a 158.

razón de ser. No se puede tener una idea determinista de la información, lo que sería negar uno de los aspectos más típicamente humanos: el libre albedrío. Pero la influencia de la información en la conducta y en las actitudes del hombre —de cada hombre— es un hecho innegable. La Información nunca puede ser alienante, no puede producir desdoblamientos de la personalidad, obturaciones en el fluir vital del ser humano, ni inhibiciones en la potencia creadora del individuo. El poder de informar que puede llegar a eso en el terreno fenomenológico y técnico, no puede o no debe hacerlo en un plano moral. Recientemente se ha dicho que “la técnica no resuelve los problemas éticos, sencillamente porque no es capaz de hacer mejor a la persona”.⁴³ Después de Dios, el hombre —hecho a su imagen y semejanza, como cuenta el Génesis—⁴⁴ es el ser que merece el respeto máximo.⁴⁵

3. Este respeto al hombre no tiene tan solo un aspecto negativo de no invasión de la personalidad, sino también el positivo de capacitación del hombre para que sea “él” mismo. El Informador debe hacer *que el hombre desarrolle su propia personalidad*. No se trata con la Información de enseñar al hombre el qué pensar y el qué hacer, sino de mostrarle cómo pensar y cómo hacer para que él piense y haga por su cuenta, sin merma de su libertad y responsabilidad. El informador que, por deber, ha de ser hombre de criterio, debe difundir no “su” criterio, sino el hábito del criterio. Ha de infundir en sus semejantes el sentido de titularidad de derechos y deberes. Ha de capacitar al hombre para comprender sus circunstancias naturales, históricas y sociales.

⁴³ JUAN PABLO II, *Discurso* a los participantes en el Congreso Internacional con motivo del XX aniversario de la “*Humanæ Vitæ*” el 14 de marzo de 1988, en *D.P.*, 34, 1988, pág. 375.

⁴⁴ *Génesis*, 1, 26.

⁴⁵ La Ley Orgánica 3/1988 de 25 de mayo ha despenalizado la blasfemia. Aparte de que tal despenalización constituye un supuesto de mal gusto en la legislación comparada de los países cultos, es lógico que los mismos sectores que no respetan el honor de Dios hayan comenzado, a continuación, a relativizar y, de hecho, negar el derecho a la dignidad y al honor del hombre.

Todo ello consciente de que ha de superar dos posibles obstáculos. Uno que, con todos sus riesgos, que son muchos y graves, procederá del mismo público receptor al que no guste la información rigurosa que se le ofrezca. Lo diré con palabras del Proyecto de Código Ético de Plinio Salgado: "Haz del periódico un órgano activo de educación y creación, pero jamás un órgano pasivo esclavizado a las masas".⁴⁶ Precisamente la misión del informador es convertir la masa amorfa en comunidad orgánica de personas. El otro obstáculo consiste en que el mayor grado de formación que se consiga en estas personas, lo que pudiéramos llamar, en conjunto, el mayor índice de densificación cultural, hará más difícilmente penetrable la información al perfeccionar los filtros del criterio. Lo que exigirá una más rigurosa exquisitez profesional, a la vez que será un contraste fiel de que se cumple la función formativa de la Información, que constituye una de las mayores satisfacciones profesionales.

4. Los deberes formativos e informativos que vamos desglosando implican el *deber de diligencia*. La diligencia es un deber que en cualquier situación se exige por el Derecho: de una manera negativa, puniendo la negligencia o culpa; de una manera positiva, exigiendo una atención proporcionada, ora con respecto a la que es normal en el propio profesional, ora con respecto a un paradigma que las leyes señalan, como la diligencia del buen padre de familia, del buen labrador, del buen comerciante o del buen informador. Pero al hablar del deber de diligencia del informador es necesario afinar más y la Deontología informativa va afinando progresivamente. Etimológicamente, diligencia procede del verbo latino *diligo* que, en su forma sustantiva *dilectio*, significa, por una parte, amor, solicitud, cuidado y, por otra, economía, frugalidad, austeridad. Ambos significados se integran en el concepto actual. Si diligencia es amor y amar consiste en darse, es lógico que la

⁴⁶ Artículo 2.º

donación a otro lleve ínsito el sentido de austeridad o privación respecto a sí mismo. La diligencia es cuidado amoroso a través de una entrega solícita: es lo contrario a la avaricia.

En cambio, la negligencia supone el abandono, la despreocupación, el mariposeo, la trivialización, la reserva, el hastío. O el considerarse un simple eslabón, del que han de tirar los demás, en el proceso informativo, olvidando el núcleo personal fundamentalmente creador que es cada profesional de la Información quien debe hacer que cada acto informativo sea como el primero y como el último, como el decisivo. O el caer en el hastío de la monotonía diaria del trabajo. De nuevo hay que citar a Ortego Costales: "El tiempo del alma es el que nos importa para la información. El tiempo elástico compuesto de horas largas y horas cortas...; la hora interminable del dolor y la fugaz de la alegría... Días de serie, fabricados con arreglo a las más rigurosas técnicas de la productividad y días de arte que merecen ser firmados... Hacer un periódico serio, ino aburrido!, es una cosa muy seria y nada aburrida".⁴⁷ Frente al hastío, que es progresivo y puede hacer perder la vocación hay que oponer la entrega diligente, amorosa. En la idea agustiniana, el amor aumenta el conocimiento del objeto amado y el conocimiento amplía las dimensiones del amor.

5. El deber de diligencia tiene su raíz en el "yo" profesional: es el darse a sí mismo. El puente o modo de enlazar con el "vosotros", con el público, es un deber que afloraba ya al hablar de la consciencia del poder informativo: el *deber de servicio*. Recientemente, el Profesor Nieto Tamargo ha definido el poder de informar como "poder de servir".⁴⁸ Dentro del entramado social, cada profesión, impuesta por la necesidad de especializar los quehaceres, cumple una misión. El deber de servicio consiste, precisamente, en la fidelidad a esa misión. Pero para servir —prestar un servicio— hay que servir —ser útil,

⁴⁷ ORTEGO COSTALES, J., o.c., pág. 104.

⁴⁸ NIETO, A., *Cartas a un empresario de la información*, Pamplona-Madrid, 1987, pág. 115.

mantenerse en forma-. El "aggiornamento" o actualización del informador equivale a esa fidelidad a la misión informativa. El informador ha de sentir sobre sí el peso de la servidumbre, que es su grandeza, porque es lo contrario del servilismo. Lo diré con palabras del Código deontológico belga: "La misión del periodista es servir, término que no implica por sí mismo idea alguna de servilismo, sino que expresa la voluntad de ser útil a la comunidad nacional y humana, conservando al mismo tiempo celosamente intactas su independencia y su justa vehemencia".⁴⁹ La Información no tiene un fin inmanente, no es fin en sí misma. Es un medio trascendental que tiene su fin trascendente en el hombre y en la comunidad humana. Es decir, que está a su servicio. Y el deber de servicio, como el de diligencia, no es un deber que se cumple de una vez, con un acto determinado, sino que está en la base de todos los deberes profesionales informativos. No es un acto o una serie discontinua o continua de actos, sino una actitud. Y como tal ha de entenderse.

6. El salir de sí para proyectarse al servicio de los demás es ya un grado notable de perfección. Pero ser enteramente consecuente con el deber de servicio demanda lo que me atrevo a llamar *deber de virtuosismo*. No hay que conformarse con ser un buen informador, aunque éste sea un paradigma legal: hay que ser el mejor informador posible. Ello supone no sólo una formación continuada a lo largo de toda la vida profesional, sino mucho más: poner en vibración todas las cualidades del informador, valorar todas las calidades del mensaje, para perfeccionar al máximo asintótico posible la comunicación, todas y cada una de las informaciones en todos y cada uno de sus detalles. No hay por que reservar el adjetivo o título de "virtuoso" solamente al profesional de la música. Es cierto que la música es comunicación; pero tiene mayor

⁴⁹ Artículo 12. El deber de informar podría asumir este texto del juramento hipocrático: "Yo me comprometo a consagrar mi vida solamente al servicio de la comunidad".

trascendencia y eficacia mediata e inmediata, a corto y largo plazo, la comunicación de mensajes verbales o icónicos que difunde el informador.

c) Los deberes de realización se fundan en la preeminencia del "ser" sobre el "tener" y sobre el "hacer". Lo esencial en el hombre es que "sea" una persona, él mismo, en toda la profundidad de la expresión más que el que "tenga" determinadas condiciones o bienes o situación en la vida. El deber general en el cual se resumen todos los deberes de la persona humana es el de mantenerse a la altura, no de sus circunstancias, sino de su dignidad ontológica. Todo deber consistirá en una exigencia que haga actuar del modo conveniente a la sustancia del sujeto: a su "ser". Solamente cuando el hombre se realiza, cuando adquiere la plenitud de su "ser", está en condiciones de desarrollar su actividad conforme al "deber ser", que no es más que el "ser" convertido en norma. El informador no es un hombre que "tiene" más o menos poder informativo, ni es un hombre que "hace" informaciones. Una y otra cosa, si están bien desempeñadas, tienen su origen en que su causa eficiente "es" informador. Este "ser" es el que hace que la dignidad del trabajo informativo sea superior al "tener" empresarial informativo.⁵⁰ Y el que hace incomparable al informador formado, al que "es", sobre el que meramente "hace" como una rutina que ha visto hacer.

La realización con respecto a sí mismo se lleva a cabo mediante el cumplimiento de deberes que miran a su "yo" personal, como el deber de libertad y dignidad, aunque trasciendan hacia los demás a través de su actuación; o de lo que la misma actuación es ya interacción social propia del "mi" personal, como los deberes de convivencia, trabajo o participación.

⁵⁰ Coincide esta conclusión con la aplicación del principio de personalidad según el cual el derecho a la información prevalece sobre el derecho a la propiedad. Véase *El derecho a la información en el contexto de los derechos humanos, cit.*, págs. 32-33.

Unos y otros se exponen sucintamente.

1. El primer deber de realización es así el *deber de libertad*. El hombre no es él mismo si no es libre. Frente a los "siervos por naturaleza" a que se refería Aristóteles,⁵¹ hay que oponer los "señores de sus almas" de la doctrina tradicional.⁵² El deber de libertad acompaña al ser humano en su plenitud. Pero se exige, además, por el ser informador. La libertad, como ya ha quedado afirmado, tiene un sentido adjetivo o adverbial que acompaña en su plenitud al derecho y es inseparable de él. Nadie ejercita un derecho si no lo ejercita libremente. Nadie puede hacer efectivo el derecho a la información, en nombre propio y por delegación, si no lo hace eficaz de una manera libre. Como los demás derechos profesionales, el derecho a la libertad es el medio de cumplir el deber de libertad. Los Códigos deontológicos, en su gran mayoría, imponen el deber de libertad con tal nombre o con el de independencia o incorruptibilidad. Y, además, obligan a defenderlo.⁵³

Si se tiene en cuenta la fenomenología del hacer informativo y los intereses que juegan en torno a la información, el deber de libertad es uno de los más difíciles de cumplir. La dificultad se ha visto principalmente en que el profesional de la información, al que no se discute su condición de profesional liberal, es, en cambio, un profesional asalariado que trabaja en el seno de una organización normalmente empresarial. Pero la dignidad del "ser" informador ha puesto en claro que, cuando el informador contrata su esfuerzo intelectual, no hipoteca su libertad. Es cierto que las fuentes jurídicas laborales imponen una obligación de obediencia, pero en una actividad mentefactorial como la del informador, esta obediencia

⁵¹ ARISTOTELES, *La política*, cap. II.

⁵² Véase mi libro *Hacia el realismo político*, Barcelona, 1969, págs. 173 a 175.

⁵³ Véase, a título de ejemplo, Código moral del periodista europeo, art.º 5; Código de la Federación Internacional de periodistas, art.º 2.º; Código de los Estados Unidos, art.º III.

tiene un alcance meramente técnico, en cuanto es necesaria para mantener la organización de modo que pueda cumplir sus fines. No puede afectar a la libertad ideológica del informador. El mantenimiento a ultranza de esta libertad es el que justifica expedientes que solamente se dan en el campo iusinformativo, como la cláusula de conciencia.⁵⁴

El informador es el garante de la recta Información. Y mal puede garantizarla si no tiene, en su plenitud, la libertad de crearla y transmitirla. Si no es inmune a cualquier tipo de presión, venga de donde venga, que le obligue a forzar la rectitud de la Información en su fase agible o en su aspecto factible. El informador que no es libre no es un informador: en el mejor de los casos es un triste mercenario.

2. El ser del informador no implica tan solo una no injerencia en la libertad, sino también el aspecto positivo de la dignidad del informador, lo que podemos llamar *el deber de dignidad*. También la dignidad es deber de todo hombre; pero es, más en concreto, un deber profesional del informador en cuanto tal informador. La dignidad va desde la defensa heroica del derecho a la información hasta el buen gusto estilístico o literario. Y se extiende a todos los aspectos de la vida informativa:⁵⁵ moral, jurídico, social, político, técnico e, incluso, económico. Este último legitima las justas reivindicaciones laborales.

El deber de dignidad es proporcional al aprecio por la propia profesión; no sólo a su categoría subjetiva, sino a la objetiva en el conjunto comunitario de los quehaceres profesionales, y su cumplimiento o incumplimiento adquiere una mayor gravedad si se piensa en su trascendencia. La dignidad personal del informador no es algo que le afecta a él sólo sino

⁵⁴ Véase URABAYEN, M., DESANTES, J. M. y NIETO, A., *La cláusula de conciencia*, Pamplona, 1978.

⁵⁵ Las especies de dignidad profesional de la información en mi libro *El autocontrol de la actividad informativa*, Madrid, 1973, págs. 248 a 269.

que redundan en la dignidad del colectivo profesional y en la de cada uno de sus componentes. El *ethos* de la profesión no es más que la suma algebraica de la dignidad personal y profesional de sus componentes. La dignidad personal y profesional del informador redundan en el prestigio del medio al que sirve y en la dignidad personal y profesional de sus compañeros de trabajo.

La dignidad de todos y cada uno de los informadores es la que sirve de estructura a la dignidad y prestigio de la Información institucionalmente considerada. No se puede defender ningún derecho profesional, ni tan siquiera como medio de cumplir un deber informativo, si no se cuenta con la base de una Institución reconocidamente enaltecida. No se trata de una afirmación gratuita; la Historia nos muestra ejemplos suficientes de este tipo.⁵⁶ El informador ha de grabar en el debe de su conciencia cualquier acto indigo que, como persona o como informador, cometa. Una Sentencia reciente de la Audiencia Territorial de Valencia afirma certeramente: "Entre la información pulcra e irreprochable y aquella otra acreedora de sanción judicial, de uno u otro tipo según la infracción de que se trate, queda un ancho campo en el que la bondad y el mérito de la función informativa dependen fundamentalmente de la puesta en práctica, con mayor o menor aprecio o menosprecio, de cualidades que deben adornar al informador, como el amor a la verdad, la objetividad, el buen gusto y la prudencia".⁵⁷ El quehacer informativo ha de mantener siempre un tono de nobleza e hidalguía. El código moral del periodista europeo dice: "El periodista debe atenerse siempre a la máxima dictada por Walter Williams: 'Nadie debería

⁵⁶ El ejemplo de la consecución de la cláusula legal de conciencia es elocuente: véase el trabajo de URABAYEN, M. en *La cláusula de conciencia*, cit. En cambio, a pesar del mandato constitucional (Art.º 20, 1, d) y de que cabe en el ordenamiento jurídico actual, copruébese la ineficacia en la consecución de una ley de secreto profesional en España: véase mi "Eficacia actual del secreto profesional informativo", en *AEDE*, 12, 1986, págs. 69 a 72.

⁵⁷ Sentencia de 8 de marzo de 1988. Ponente: Fuertes Sintas.

escribir como periodista aquello que no podría decir como gentilhomme'".⁵⁸

3. El deber de dignidad se cumple satisfactoriamente tanto mejor cuanto mejor se cumple el *deber de trabajo*. En ningún caso el trabajo es un castigo,⁵⁹ sino una exteriorización de la dignidad del hombre. Esta afirmación puede hacerse del trabajo en general pues el hombre, cumpliendo el deber de trabajo, cumple el mandato divino de señorear la tierra.⁶⁰ El trabajo convierte al hombre en cocreador del Mundo. Tanto más cuanto más característica de creación el trabajo tenga. Y es indudable que el oficio de informar es oficio creador. Ciertamente el informador es el experto en comunicar. Pero siempre se comunica algo que el mismo informador que difunde u otro del que trae causa ha creado. No sólo el informador crea mensajes, sino que crea bien, crea comunidad, crea paz, según ya ha quedado dicho. Trabajar en Información supone un continuo crear.⁶¹

La relación laboral informativa convierte el deber de trabajo en obligación de trabajar. Pero aquí hay que hacer referencia al deber general que no se presta a beneficio de una empresa, ni siquiera de un medio, sino en favor de la Información y en satisfacción de un derecho de todos y cada uno de los que constituyen la comunidad. El trabajo es aplicación y esfuerzo, poner la virtud de la fortaleza —aunque cueste— en línea con la de la justicia, que satisface el derecho a la información. Esta continuidad excluye el simple activismo o actuación desordenada, sin norte y sin concierto. El deber de trabajo incluye el orden en su desarrollo. Si los deberes y su

⁵⁸ Artículo 16.

⁵⁹ El mandato del trabajo es, en el *Génesis* (2, 15), anterior al pecado original (3, 1 a 22) y, por tanto, no podía consistir en la imposición de un castigo.

⁶⁰ *Génesis*, 1, 28.

⁶¹ El tema está desarrollado en mi última lección a la promoción de 1988 de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra con el título *Informadores para la vida*, en prensa.

debido cumplimiento producen orden, el orden es premisa previa de una correcta prestación del trabajo. El orden es la adecuación de las cosas a su fin. El trabajo informativo ordenado endereza la actividad hacia el fin de la información justa. Por eso ha quedado dicho anteriormente que la aplicación de la ciencia y la técnica informativas, en cuanto que ordenan la actividad del informador, se convierten en una norma deontológica y jurídica.

4. El trabajo es, además, el factor que determina la relación con los demás profesionales. En la medida en que el trabajo no afecta solamente al *qué* de la relación, que viene dada por el hecho del trabajo mismo, sino también al *cómo* esta relación se lleva a cabo por el informador, cabe hablar del *deber de relación profesional*. La Información no es un quehacer aislado. Se produce por la confluencia de muchos esfuerzos coordinados o coordinables en acto o en potencia. El desarrollo de la actividad informativa supone el ingreso en un grupo social en cuyo ámbito colectivo se realiza personalmente el informador. Y esta realización se produce por la relación que implica la aceptación de unas normas, implícitas o explícitas, del grupo y su cumplimiento. El cumplimiento se escalona conforme a una situación de proximidad. Conocida es la equivalencia de los términos próximo y prójimo. Será más estricta en el caso de los colegas de la misma empresa, de los de empresas afines, aunque sean competidores, de los de empresas informativas en general, de los colegas nacionales y de los colegas extranjeros, sin olvidar que estos últimos necesitan en muchos aspectos una mayor relación de ayuda, que debe tener su reciprocidad.

El cumplimiento por todos y cada uno de los informadores de este deber de relación profesional produce una red estructural fuerte que es la que justifica la personalización jurídica del colectivo en forma de asociación o colegio profesional.⁶²

⁶² Véase SORIA, C., "De las Asociaciones de la Prensa a los Colegios de Periodistas", en *Periodistas*, 7, 1987, págs. 6-7.

Pero, incluso como fase previa a esta personalización, la potente trabazón de la red de relaciones produce una homogeneidad organizativa y una voz única en la sociedad que desemboca en el reconocimiento de ese todo social que es la profesión. La solidez de ese conjunto determina la solidaridad, el todos para uno y uno para todos. Lo que no implica, sino todo lo contrario, despersonalización. Las personas se vinculan desde sus valores internos a la totalidad; pero de forma que la totalidad tiene su razón de ser en función del valor personal de sus miembros. Los sujetos de la relación son siempre las personas físicas. Es el conjunto de las relaciones recíprocas el que produce la solidaridad de tales sujetos y la armonía de la comunidad profesional. Comunidad rica en relaciones desde el momento que la constituyen los expertos en comunidad o, lo que es lo mismo, en comunicación. Resumámoslo en palabras de Plinio Salgado: "Defiende y prestigia tu clase; sé solidario con tus colegas y a tu propio competidor, si es digno, ríndele homenaje dentro de los límites de tu dignidad y socórrelo en los momentos en que sea necesario tu concurso".⁶³

5. La pericia comunitaria y el hecho de que el informador, como persona, como ciudadano y como profesional, pertenece a muchas comunidades de distinta especie, genera el *deber de participar*. Desde una perspectiva puramente informativa el deber de participación aparece claro y delimitado: participación en la empresa, participación en el Colegio profesional, participación en los órganos de autocontrol.⁶⁴ El informador no se limita a "dejarse llevar" y a que otros carguen con las tareas de cooperación, defensa, responsabilidad o creación. No puede convertirse en un ser pasivo expuesto a cualquier corriente de la rosa de los vientos. Sus condiciones

⁶³ Artículo 12.

⁶⁴ Es el tema monográfico del libro citado *El autocontrol de la actividad informativa*.

dianoéticas y éticas son necesarias, puestas en juego, para que, realizándose la comunidad, pueda realizarse en ella.

Además, como profesional de la Información, se le impone con más fuerza los deberes de participación ciudadana en la Administración pública y en la política. La intensidad de su participación en la vida pública, entendida en el sentido arquitectónico aristotélico, asegurará la ponderación social de la profesión informativa.

DEBERES POSTERIORES AL ACTO INFORMATIVO

Los deberes que se generan en el acto informativo y que se manifiestan con posterioridad a él se reducen a dos: el deber de responder y el deber de trascender. El primero mira al pasado, implica una retrovisión histórica, de valoración del acto informativo ya concluido que puede producir unas consecuencias con las que ha de tener una conexión causal. El segundo mira al futuro, tiene un sentido proyectivo del acto informativo al que toma como base para hacerlo trascendente con una finalidad constructiva.

El *deber de responder* es una consecuencia de la libertad, la prolongación lineal del deber y derecho de ser libre. Crear y difundir información libremente no significa hacerlo a capricho. Arbitrio no es arbitrariedad. La información tiene sus cánones basados en su misma naturaleza y hay que atenerse a ellos y calibrar sus efectos y consecuencias. Informar libremente, sin espacio para ninguna injerencia exterior, significa asumir *toda* la responsabilidad del acto libre, sin dejar un ápice pendiente, ni derivarla hacia otra persona distinta del autor.

Responsabilidad es aquella propiedad de los actos humanos en virtud de la cual el autor debe dar cuenta de ellos y afrontar sus consecuencias de todo orden. Implica, por tanto, capacidad para hacer aquello de que nos responsabilizamos; y valor para dar la cara ante los resultados de la propia conduc-

ta. En este sentido amplio la responsabilidad no solo hay que entenderla en sentido penal, sino también premial, pues estriba tanto en el demérito cuanto en el mérito.

La informativa es una profesión arriesgada y exige un amor al riesgo que es a lo que llamamos fortaleza. Pero los actos informativos, más o menos arriesgados, han de estar controlados por la prudencia, que no significa cautela, sino sentido de la realidad. No se puede ultrapasar los límites de los derechos de los demás so pretexto subjetivo de que ya se responderá; ni diferir la responsabilidad por actos propios a los demás; ni emplear tretas astutas para hurtar, de cualquier modo, las consecuencias de la responsabilidad. Pero tampoco debe exponerse necia o gratuitamente; ni conformarse o avenirse a responder cuando se le exija injustamente. La responsabilidad forma parte del deber de informar, que se sobrepone, por tanto, al deber de responder. Quien informa libre y rectamente no incurre en responsabilidad sancionable.

La responsabilidad puede ser moral, social o jurídica. Externamente tan sólo puede ser exigida esta última que, a su vez, puede ser sancionadora, sea penal o administrativamente; o compensadora, llamada responsabilidad civil. En sus diversas formas y en sentido amplio, los Códigos de Ética Profesional exigen, en un porcentaje que se aproxima al noventa por ciento, la responsabilidad de los informadores. Quizás el más expresivo es el de los Estados Unidos que dice así: "La responsabilidad constituye la naturaleza de la profesión".⁶⁵

En todo caso, los supuestos de responsabilidad informativa están previstos en las leyes o en las normas corporativas y obedecen a los mismos principios que los supuestos de responsabilidad en general. Pero se dan dos situaciones propias y exclusivas de la profesión informativa en las que hay que detenerse con brevedad.

El primer supuesto es el que concreta el deber de responsabilidad en el *deber de subsanar la información incorrecta*, que conoce diversas situaciones.

⁶⁵ Artículo 2.

Deber de autorrectificación o de *rectificar espontáneamente* cuando se advierte una incorrección, sea de la naturaleza que sea. La autorrectificación ha de ser inmediata y en la totalidad de lo rectificable. El Código ético del Perú adopta una bonita fórmula: "deberá rectificar hidalgamente".⁶⁶

Deber de heterorrectificación o de *insertar una contestación a la información fáctica difundida*. Es el contrapunto del derecho de respuesta, réplica, rectificación o comoquiera que se le llame, que conoce una extensa gama de denominaciones y de regímenes en la legislación comparada.⁶⁷ El cumplimiento de este deber exige el de un conjunto de condiciones que hay que observar, si se planteasen: acoger las peticiones de rectificación, si tienen razón, aunque no se invoque el derecho legalmente reconocido o aunque, en su petición, se haya omitido o tergiversado alguno de los requisitos formales; hacerse cargo del escrito por cualquier medio que se reciba; examinarlo con toda rapidez, poniéndose en el lugar del replicante, decidir su procedencia, publicarlo inmediatamente sin necesidad de agotar los plazos legales.

Pero existe también un *deber de mantener la información procedente*. En el caso de las ideas cuando sean sinceras y difundan el bien; en el caso de los hechos que sean verdaderos y no produzcan daño como efecto de la información difundida; en el caso de las opiniones cuando la idea es mantenible, el hecho cierto y la subsunción esté bien hecha. La discordancia en las ideas y en las opiniones es objeto de discusión, nunca de rectificación.

El segundo supuesto peculiar del deber de responsabilidad del informador consiste en el *deber de ampliar el campo de la responsabilidad*, que se da en el secreto profesional. No siempre se entiende bien este *deber de secreto profesional* en el caso de la información, que es distinto en sus elementos al deber

⁶⁶ Artículo 12.

⁶⁷ En España rige la Ley Orgánica 2/1984 de 26 de marzo, que regula el llamado derecho de rectificación en prensa, radio y televisión.

de secreto profesional en general.⁶⁸ La diferencia más evidente es que el secreto profesional en general se refiere a hechos y el del informador a las fuentes de la información. Si fuente revelada es fuente cegada, el informador no puede revelar la fuente que le permite cumplir el deber de informar. El secreto profesional adquiere una tensión dramática cuando el informador debe callar por principio deontológico y la ley le obliga, bajo pena, a hablar ante el juez como testigo o como perito. Ninguna ley le obliga a hablar ante una autoridad no judicial; y ninguna ley le puede obligar a hablar cuando comparece como reo o presunto autor de un delito. Los ordenamientos que han reconocido el derecho al secreto profesional informativo como modo de cumplir el deber de secreto profesional exigen la profesionalidad del que calla la fuente, el que sea él mismo el que ha obtenido la información y el que asuma la responsabilidad, no del hecho noticiado, pero sí de la información publicada. Este último requisito es el que autoriza a hablar de ampliación del campo de la responsabilidad e impide que el secreto profesional se considere un privilegio de las profesiones informativas.

El último deber que voy a glosar es el que llamo *deber de trascender*. "Al analizar el concepto de profesión se encuentra que es una actividad personal, realizada en orden a la comunidad con un *fin trascendente*".⁶⁹ La información trasciende axiomáticamente a la comunidad entera. Pero ha de trascender también a la comunidad informativa.⁷⁰ El informador tiene el deber de comunicar su experiencia en la labor informativa. En último término, los Códigos de Deontología profesional recogen la experiencia de aplicar los principios éticos a los problemas que la profesión plantea.

Pero la comunicación de la experiencia no puede reducirse a una información fáctica. El informador es un intelectual y es

⁶⁸ Véase *La función de informar, cit.*, págs. 137 a 150.

⁶⁹ Carta del Cardenal Dell'Aqua en la Semana Social de Salamanca.

⁷⁰ Sobre el tema véase ACUIRRE, M., *o.c.*, págs. 316 a 325.

propio del intelectual reflexionar acerca de tal experiencia y comunicar los frutos de tal reflexión. Los estudios universitarios de Información son hoy posibles merced a la acumulación, decantación y sistematización de tales reflexiones.

Porque la Información constituye un objeto de investigación científica.⁷¹ Y el informador con capacidad para el estudio científico ha de contribuir a la construcción de ese sistema docente que, si comenzó llamándose Ciencias de la Información, va superando la etapa de la interdisciplinarietà para pasar a la de transdisciplinarietà constituyéndose en Ciencia de la Información.

* * *

La enumeración de este cúmulo de deberes puede parecer agobiante, mucho más cuanto que está abierta a nuevos desarrollos como las ramas de un árbol a nuevos brotes. Pero no es así si se tiene en cuenta dos ideas finales. La primera, que todos los deberes enunciados y los que de ellos puedan derivarse se integran en uno sólo: el deber profesional de informar, cuyo principio regulador es el derecho a la información. La segunda, que el informador ha de ser hombre de alma grande (*magna anima*), es decir, que vive la virtud de la magnanimidad o virtud de las grandes empresas. Porque una gran empresa es la Información.

⁷¹ *Ibid.*, págs. 325 a 336.